

Expediente: 058070325988

Radicado: RE-01103-2021

Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE

Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental

Tipo Documento: RESOLUCIONES

Fecha: 22/02/2021 Hora: 10:53:34 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-2791 del 15 de junio de 2017, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la empresa Inversiones La Cabaña S.A.S., identificada con Nit. 890921099-1, por la intervención a una zona de protección con actividades de tala e inadecuada disposición de los residuos de corte respectivos, lo anterior en un predio localizado en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro.

Que la medida preventiva fue notificada personalmente, por medios electrónicos, el día 20 de junio de 2017.

Que mediante escrito con radicado 131-4954 del 07 de julio de 2017, el señor Darío Sanín, gerente de la empresa Inversiones La Cabaña SAS, reitera que la empresa mencionada no es propietaria del predio donde se están presentando los hechos, razón por la cual no son llamados a dar cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, adicionalmente porque no pueden ingresar o intervenir un predio ajeno. Sumado a lo anterior, informaron acerca de los presuntos responsables de las actividades llevadas a cabo en el lugar.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Que el 25 de enero de 2021 se realizó visita de control y seguimiento al lugar, generando el informe técnico S_CLIENTE-IT-00481-2021 del 01 de febrero de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“Con la realización del nuevo recorrido se observa lo siguiente, la zona visitada inicialmente ha sufrido diferentes cambios cartográficos y ambientales. Frente a los cambios de áreas municipales en las zonas limítrofes del municipio de El Retiro y Envigado se desconoce a la fecha cual sería el ente territorial encargado de las reserva San Sebastián la Castellana, la cual se encuentra en zona de protección ambiental por la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, (Resolución 1510 de 2010).

En relación a los cambio forestales del predio de interés, son positivos ya que no se observan nuevas intervenciones ambientales en la zona o lugares circundantes a está, como se mencionó en anteriores informes, se evidencian acciones de cercado en los puntos críticos y de acceso libre a particulares, factor de alta complejidad ya que se encuentran muchos accesos peatonales o caminos reales y de servidumbres de flujo intermitentes de caminantes.

Frente a la correspondencia enviada con Radicado 131-4954-2017 del 07-07-2017. Que indica “El Ingeniero Juan Carlos Valencia, quien es empleado de nuestra empresa, les dijo a los funcionarios oficiales varias veces que el predio en mención no era de nuestra compañía, esto consta en el radicado 131-6677 del 27 de Octubre del 2016 y sin embargo no hicieron caso a esta insinuación”.

R.// Se le indico al señor Valencia, que de acuerdo a las coordenadas obtenidas en campo, el predio intervenido correspondía al PK – PREDIO 6072001000001400001, de propiedad de INVERSIONES FORESTALES LA CABAÑA S.A. PREDIO PINARES DE NORMANDIA LT 3. De acuerdo a esta información se indica su propiedad, proceso que no hace a libre albedrio del funcionario. (Anexo: Mapa, Emitido por SIG-Corporativo). Frente a los conflictos de linderos, servidumbres y demás, la Corporación no es la entidad encargada de dirimir dichos asuntos.

En la actualidad el predio de interés se encuentra en recuperación natural pasiva, la cual es más conveniente al entorno, evitando la introducción de especies invasoras o de usos comerciales que ganen nuevos intereses a la explotación de estos recursos.

En relación a la posible pista de motocross, enviada en la solicitud queja ambiental SCQ-131-1237-2016; la zona no posee proyectos de este tipo, sin embargo, algunos grupos de personas inescrupulosas y sin ningún control ingresan a la reserva en vehículos de alto cilindraje, lo cuales cortan cercas, vegetación, alambradas entre otras barreras que buscan impedir el ingreso. El municipio de El Retiro posee un grupo de control y acción ambiental dentro de la zona para evitar afectaciones ambientales.

26. CONCLUSIONES:

Con la información catastral del predio, las visitas técnicas al lugar de las acciones, no se podría indicar, que el predio PK 6072001000001400001, no es de propiedad de INVERSIONES FORESTALES LA CABAÑA S.A. La zona de interés se encuentra en buen estado y en recuperación natural pasiva. En el recorrido no se evidencian acciones ambientales recientes que requieran de su intervención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. S_CLIENTE-IT-00481-2021 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta la empresa Inversiones Forestales La Cabaña SAS, mediante la Resolución con radicado 112-2791-2017, toda vez que de la última visita se concluyó que la zona se encuentra en buen estado y no se evidencian intervenciones recientes, con lo cual desaparece la causa que motivó la imposición de la misma.

PRUEBAS

- Escrito con radicado 131-4954 del 07 de julio de 2017.
- Informe Técnico S_CLIENTE-IT-00481 del 01 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso a la empresa **INVERSIONES FORESTALES LA CABAÑA S.A.S.**, identificada con Nit. 890921099-1, representada por el señor Antonio Darío Sanín Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía 3340304 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución 112-2791 del 15 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la Empresa Inversiones Forestales La Cabaña S.A.S., que el levantamiento de la medida no implica una autorización para llevar a cabo las actividades que motivaron la imposición de la misma.

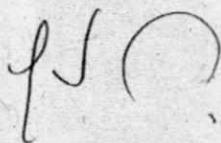
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 056070325966, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la empresa **INVERSIONES FORESTALES LA CABAÑA S.A.S.**, a través de su representante legal Antonio Darío Sanín Vásquez (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante quien profirió la decisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056070325966
Fecha: 17/02/2021
Proyectó: Lina G. /Revisó: John M.
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Servicio al Cliente